

# La ley dice...

## Constitución del Estado de Puebla

### **ARTÍCULO 57**

“Son facultades del Congreso:

“XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador sustituto”.